

ORD.: N° 0415 /

ANT.: 1) Certificado que autoriza a la sociedad Rantrur S.A. para dar inicio a la operación del casino de juego autorizado en la comuna de Castro, expedido por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 584 de 18 de octubre de 2012.

2) Oficio Ordinario N°1229, de 23 de octubre de 2012, de esta Superintendencia.

3) Presentaciones de la sociedad operadora Rantrur S.A. de fechas 31 de octubre y 9 de noviembre de 2013.

MAT: Formula Cargos a la sociedad operadora Rantrur S.A. por dar inicio a la operación de algunas de las obras e instalaciones que componen su proyecto integral del casino de juego sin contar con la correspondiente certificación de esta Superintendencia.

SANTIAGO, 26 MAR 2013

DE : SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

**A : SR. GERENTE GENERAL
RANTRUR S.A.**

Tal como se expresó en el Oficio individualizado en el antecedente 2), esta Superintendencia tomó conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que, presumiblemente, constituyen una infracción a las disposiciones de la Ley N°19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora Rantrur S.A.

Al efecto, cabe tener presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos correspondientes. En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos deberá contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°19.995, cumpla con formular a la sociedad operadora Rantrur S.A. los cargos que se detallan a continuación:

1. Los Hechos.

- 1.1.- Conforme al certificado expedido por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 584 de 18 de octubre de 2012, citado en el antecedente 1), sólo a contar de esa fecha –y sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial– la sociedad operadora Rantrur S.A. se encontraba habilitada para dar inicio a la operación de los servicios anexos correspondientes al salón de espectáculos, centro de convenciones, sala multicine, sala de teatro, centro interactivo infantil, sala de exposiciones, museo, áreas comunes y áreas de servicio, comprendidos en el proyecto integral que le fuera autorizado.
- 1.2.- Mediante notas de prensa tituladas "Enjoy Chiloé abrió nuevos recintos para la entretención" y "Enjoy abre al público nuevos espacios para la entretención", publicadas en la página web www.soychiloe.cl y en el Diario la Estrella de Chiloé, los días 13 y 14 de octubre de 2012, respectivamente, esta Superintendencia tomó conocimiento que en Casino de Juego Enjoy Chiloé, el día sábado 13 de octubre pasado, se habría inaugurado la segunda etapa del proyecto integral de ese casino de juegos, oportunidad en la que *"se realizó el corte de cinta oficial de las nuevas dependencias"*. Asimismo, en las referidas notas se afirma que *"se trata de la apertura al público de un centro de convenciones, la sala multicine y el teatro que también funcionará como discoteca"*, entrando en operaciones en el establecimiento del casino de juego de esa sociedad operadora *"el centro de convenciones que tiene una capacidad para 700 personas en auditorio y 450 sentadas para cenas o cualquier otro tipo de evento de estas características"*.
- 1.3.- En conocimiento de las referidas notas de prensa, mediante el Oficio Ordinario del antecedente 2), esta Superintendencia solicitó a la sociedad operadora que, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación del mismo, informara detalladamente acerca de la precitada actividad, indicando, entre otras cosas, duración del evento, condiciones de ingreso al mismo, número aproximado de personas ajenas al casino de juego que participaron en aquél, y actividades realizadas.
- 1.4.- Mediante sus presentaciones de fechas 31 de octubre y 9 de noviembre de 2012, citadas en el antecedente 3), esa sociedad informó que *"es efectivo que el sábado 13 de octubre del presente, se realizó un acto de carácter privado con autoridades y funcionarios de prensa, en donde se hizo un recorrido por las instalaciones de las obras correspondientes a la segunda etapa del Proyecto Integral Enjoy Chiloé. Dicha oportunidad, concebida como una instancia de acercamiento a las autoridades locales y de fortalecimiento de los lazos que queremos mantener con la comunidad Chilota, se aprovechó también como un medio para sensibilizar a estos grupos de interés respecto de los beneficios que representa para toda la comunidad, la existencia de un casino de juegos regulado y fiscalizado, frente al preocupante crecimiento del negocio de las máquinas y casinos ilegales"*.

Agregó que "el evento señalado, se efectuó entre las 12.00 y 13.30 horas, y contó con la presencia de 80 asistentes, todos invitados directamente por el Gerente General Fernando Jaramillo, los que accedieron a las instalaciones a través de los ascensores y escalera que se ubican antes del ingreso a la sala de juegos, para posteriormente participar en una visita guiada y culminar finalmente con un pequeño discurso de parte de dicho Gerente General".

Luego señaló que "en este contexto, queremos aclarar a Usted que la actividad antes descrita, no importó el inicio de la operación de las obras complementarias asociadas al proyecto integral autorizado para la comuna de Castro a esta sociedad operadora".

Finalmente, concluye afirmando que "la habilitación a público comenzó el día 19 de octubre a través de la apertura del centro de convenciones y, posteriormente, el día 23 de octubre se abrió a público la sala de cine, todo ello después de haber sido notificados de la Resolución Exenta N°584, de fecha 18 de octubre de 2012, en

donde se certificaron las obras correspondientes a la segunda etapa del Proyecto Integral Enjoy Chiloé."

2. Análisis de los hechos.

De los antecedentes consignados, se evidencia que la sociedad operadora Rantrur S.A. habría puesto en funcionamiento algunos de los servicios anexos que le han sido autorizados en el contexto del permiso de operación que detenta, cuando todavía no contaba con la certificación necesaria para dar inicio a sus operaciones, toda vez que dicha certificación se verificó mediante Resolución Exenta N° 584 de 18 de octubre de 2012, de esta Superintendencia.

3. Formulación de cargos.

3.1 Conforme a los hechos expuestos y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permitirían concluir que durante el día 13 de octubre de 2012, la sociedad operadora Rantrur S.A., habría dado inicio a la operación de algunas de las obras e instalaciones que componen su proyecto integral del casino de juego, sin contar con la certificación por parte de esta Superintendencia que acreditara el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar las actividades, así como el pleno cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo permiso de operación y sus modificaciones, certificación que se entrega previo proceso de verificación por parte de este Organismo de Control, el que se encontraba en ejecución a esa fecha.

3.2 La conducta descrita precedentemente constituiría una infracción de lo dispuesto en los artículos 28, inciso tercero, de la Ley N°19.995 y 37 letra e) del Decreto Supremo N° 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que en lo pertinente prescriben que:

a) Artículo 28 inciso tercero de la Ley N°19.995:

"El operador que se encuentre en condiciones de iniciar la operación de un casino de juego deberá comunicarlo a la Superintendencia, la que dispondrá de 30 días para revisar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar las actividades. Verificado dicho cumplimiento, la Superintendencia expedirá un certificado en el que conste tal circunstancia, documento que habilitará para dar inicio a la operación del casino de juego. Si la Superintendencia observare algunas materias, las señalará expresamente mediante resolución. En este último caso, el operador deberá subsanar tales observaciones y solicitar una nueva revisión, con el objeto que la Superintendencia expida el certificado indicado y así poder dar inicio a la operación. Tal certificado, con indicación de la fecha de vencimiento del respectivo permiso de operación, deberá ser publicado por la Superintendencia en el Diario Oficial, dentro del plazo de diez días desde su otorgamiento. En ningún caso podrá iniciarse el funcionamiento parcial de un casino de juego."

b) Artículo 37 letra e) del Decreto Supremo N° 211, de 2005, del Ministerio de Hacienda:

"Artículo 37.- La sociedad operadora deberá desarrollar el proyecto autorizado, de conformidad a las siguientes directrices: e) La sociedad operadora que se encuentre en condiciones de iniciar la operación del casino de juego deberá comunicarlo formalmente a la Superintendencia, la que dispondrá de un plazo de 30 días para verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias necesarias para iniciar las actividades, como asimismo el pleno cumplimiento de las condiciones establecidas en el respectivo permiso de operación. Una vez verificado dicho cumplimiento a satisfacción de la Superintendencia, ésta expedirá un certificado en el que conste tal circunstancia, documento que habilitará para dar inicio a la operación del casino de juego."

Si la Superintendencia observare algunas materias, las señalará expresamente mediante resolución. En este caso, el operador deberá subsanar tales observaciones en el plazo que al efecto le fije la Superintendencia y solicitar una nueva revisión, con el objeto que se expida el certificado indicado y así poder dar inicio a la operación. Si en definitiva las observaciones, a criterio de la Superintendencia, no fueren subsanadas dentro de los plazos señalados en las letras a) y b) de este artículo se entenderá revocado el permiso de operación, aplicándose al efecto lo dispuesto en las letras c) y d) precedentes.

Bajo ninguna circunstancia podrá autorizarse o iniciarse el funcionamiento parcial de un casino de juego.

El mismo procedimiento establecido en la presente letra, se aplicará por la Superintendencia respecto del cumplimiento, por parte de la sociedad operadora, de las demás obras o instalaciones que comprenda el proyecto integral autorizado.

Los términos y condiciones del permiso de operación autorizado y sus antecedentes fundantes, constituyen elementos ineludibles y relevantes para que la Superintendencia verifique el cumplimiento señalado, en particular respecto de la integridad y calidad de las obras e instalaciones comprometidas, como asimismo respecto de la inversión total que haya comprometido el proyecto autorizado”.

4. Disposición que establece la infracción y la sanción asignada.

- 4.1.- El artículo 46 de la Ley N° 19.995 dispone: “Las infracciones a esta ley que no tengan señalada una sanción especial serán penadas con multa a beneficio fiscal de tres a noventa unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, dentro de un período no superior a un año, estas multas se duplicarán”.
- 4.2.- Conforme a lo expuesto, las infracciones configuradas por los hechos relatados precedentemente podrían ser constitutivas de las conductas sancionadas en los artículos señalados en los párrafos anteriores.

En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N°19.995, esa sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, indicando en su respuesta el número y fecha del presente oficio.

Notifíquese por carta certificada.



RENATO HAMEL MATURANA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO


OSA/RSN

Distribución:

- Destinatario
- Divisiones SCJ
- Unidad de Atención Ciudadana
- Oficina de Partes SCJ.